CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 309COGFM DIADF 2023
(27 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

DEPENDENCIA SOLICITANTE	:	DEPARTAMENTO CONJUNTO DE COMUNICACIONES - CGDJ6
CONTRATISTA	:	SMART ECOPOWER SAS
NIT.	:	900530670-3
REPRESENTANTE LEGAL	:	MARIA CRISTINA RAMIREZ ABELLA
CEDULA CIUDADANÍA No.	:	39.704.422 de Fontibon
DIRECCIÓN	:	Carrera 96 C # 17 B – 35
TELÉFONO	:	6016262916
CORREO ELECTRÓNICO	:	mariacristina@smart-ecopower.com
CIUDAD	:	Bogota D. C.

Entre los suscritos a saber, señora Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.952.028 expedida en Armenia, en su calidad de DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designada mediante Resolución N° 859 del 30 de diciembre de 2022, "Por la cual se traslada a un personal de Oficiales Superiores de las Fuerzas Militares – Ejercito Nacional", debidamente posesionada como consta en Acta No. 08 del 30 de diciembre de 2022 y facultada para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*", quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte y por la otra la señora MARIA CRISTINA RAMIREZ ABELLA, identificada con cedula de ciudadanía número 39.704.422 de Fontibon, en calidad de Representante Legal de la sociedad SMART ECOPOWER SAS., con NIT. 900530670-3, constituida por documento privado del 6 de junio de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la Cámara de Comercio el 13 de junio de 2012, con el No. 01642178 del Libro IX, como sociedad de naturaleza Comercial denominada SMART ECOPOWER SAS, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 08 de agosto de 2023, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: a) Que el estudio y documentos previos fueron elaborados por la DEPARTAMENTO CONJUNTO DE COMUNICACIONES - CGDJ6, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y Ley 80 de 1993. b) Que el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 277COGFM DIADF 2023, se adelantó atendiendo lo establecido en Ley 80 de 1993 y el Decreto No. 1082 de 2015. c) Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del presente contrato. d) Que por medio de la Resolución No. 306 del 17 de agosto de 2023 se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 277COGFM DIADF 2023. e) Que el día 30 de agosto de 2023 se efectuó el Cierre y Recepción de ofertas. f) Que en sesión del día 19 de septiembre de 2023 por medio de Acta N° 637 el Comité de Adquisiciones recomendó a la señora Directora Administrativa y Financiera del COGFM y Ordenadora del Gasto, adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 277COGFM DIADF 2023, a la sociedad SMART ECOPOWER SAS. g) Que por medio de la Resolución N° 383 del 19 de septiembre de 2023, se decide el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 277COGFM DIADF 2023 y se ordena la adjudicación a la sociedad SMART ECOPOWER SAS. h) Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la Contratación Estatal, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO.- EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA a suministrar repuestos de control eléctrico y distribución de electricidad para el sistema de energía del centro de comunicaciones conjunto del COGFM, de conformidad con las especificaciones técnicas, aspectos técnicos ponderables y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO. - El valor total del

presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. ($363.936.562,92) IVA incluido según aplique. CLAUSULA TERCERA. – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.- El valor del contrato se pagará en forma total, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, de conformidad con la ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación", al acta de recibo a satisfacción total del objeto del contrato, suscrita por el supervisor del contrato y el contratista o su delegado, presentación de la respectiva factura donde se registre: - fecha, valor de los bienes suministrados IVA incluido, y alta de entrada al almacén según aplique; asimismo, deberá acreditar el pago de los aportes a seguridad social, ARL y parafiscales mediante certificación expedida y soportada (planillas de pago) del pago de aportes parafiscales por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago, de acuerdo a la autorización de PAC, situación de recursos por la Dirección del Tesoro Nacional, (Ministerio de Hacienda) y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: el pago se efectuará mediante consignación a la **Cuenta de Ahorros No. 38800003448 de Bancolombia** o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación, previa entrega de la certificación bancaria y activación de la cuenta en el SIIF. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista en caso de estar obligado a facturar electrónicamente deberá enviar la facturación electrónica debidamente validada por la DIAN, conforme a lo estipulado en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020, la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 9 de 2020, al correo **siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co** y cumplir con los lineamientos de elaboración de la facturación emitidos por SIIF Nación para la recepción de facturación electrónica así: Recepción centralizada por parte de la entidad PGN: Es responsabilidad del Contratista (Emisor FE, ND, DC) registrar en la factura, según sea el caso, los siguientes datos en los campos solicitados: a) Por regla general se debe diligenciar en la sección de la factura Notas u Observaciones, entre #$ el código de identificación de la entidad del Presupuesto General de la Nación (PGN) que está adquiriendo a la cual le va a enviar la factura, los datos del contrato o identificación de la caja menor y correo del supervisor o cuentadante o el correo que defina la Entidad que opte por recepción centralizada, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma, según los siguientes ejemplos: Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: #$15-01-02-000; Contrato No 309COGFM DIADF 2023; **facturaciondiadf@cgfm.mil.co** #$. b) Si el contratista al elaborar y emitir la factura electrónica (FE), nota debito (ND), nota crédito (DC) mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, tiene la posibilidad de definir el asunto del correo remisorio de los documentos electrónicos al adquiriente, debe registrar los siguientes datos: PCI; Identificación del contrato o caja menor; Correo del supervisor o cuentadante de caja menor que adquiera bienes y servicios o el correo que defina la entidad que opte por recepción centralizada, así: Para la recepción centralizada por parte de la entidad PGN: 15-01-02-000; Contrato No 309COGFM DIADF 2023; **facturaciondiadf@cgfm.mil.co**. Es obligatorio diligenciar en la sección de la factura datos del emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica del proveedor o contratista, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo, se recuerda que si la factura no es recibida y registrada en el SIIF Nación no va a ser posible generar obligaciones a favor de los proveedores y contratistas que están obligados a facturar electrónicamente, por cuanto éstas son un requisito para su elaboración. PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA no se responsabiliza por la demora presentada en el pago de las facturas al CONTRATISTA cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o por no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato, o cuando presente errores matemáticos en la liquidación. CLAUSULA CUARTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor del presente contrato se pagará con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 41023 de fecha 17 de julio de 2023, con cargo a la Unidad Ejecutora 15-01-02-000, Rubro Presupuestal A-02-02-01-004-006 MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS, Recurso 10, expedido por la Sección de Presupuesto, para la vigencia fiscal 2023. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 07 de diciembre de 2023, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal. CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución. Este plazo aplica únicamente para trámites administrativos y no cuenta para ejecución. CLAUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN.- Los bienes deberán entregarse en la ciudad de Bogotá D. C., MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, en el Almacén General ubicado en la Avenida el Dorado, Carrera 54 No. 26 – 25 CAN, previa coordinación con el supervisor del contrato y con al Almacenista General del COGFM, una vez efectuadas las pruebas de calidad, funcionamiento y operación de estos. Estas pruebas se harán según aplique, previa coordinación con el supervisor del contrato y el Almacenista General de la RIC, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. CLAUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA. - En general, son derechos del Contratista: 1) Recibir el pago que en su favor establece el presente

contrato. 2) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato y cumplir con sus obligaciones. 3) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato y que sean consistentes con su finalidad. 4) Obtener la colaboración necesaria del MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, para el adecuado desarrollo del contrato. CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. – El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, entre otras a: El contratista se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, entre otras a: 1) Cumplir con las especificaciones técnicas, estudio previo, el pliego de condiciones y el presente Contrato, en particular, con los plazos máximos establecidos. 2) Proveer a su costo, todos los bienes necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 3) Garantizar que ningún funcionario suministrará ninguna clase de información o detalle a terceros y que mantendrá como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones del Comando General de las Fuerzas Militares, conocidos por el Contratista, durante el desarrollo de este contrato y con posterioridad al mismo. 4) Asumir en su totalidad los gastos ocasionados como transporte, perdida del material o daños ocasionados, que cubra la garantía. 5) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo. 6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y trabas. 7) Entregar al supervisor del contrato el certificado de aportes parafiscales debidamente suscrito por el representante legal o Revisor Fiscal. 8) Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato. 9) Responder en los plazos que el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 10) Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 11) Constituir en debida forma, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la comunicación de la expedición del registro presupuestal, la garantía que ampara el presente contrato. 12) Una vez radicada en la Entidad la factura original y/o cuenta de cobro, según aplique, el contratista deberá cargarla en el SECOP II, diligenciando los campos de pago, numero de factura, fecha de emisión, fecha de recepción, valor total de la factura y estado, en cumplimiento a lo previsto en la Guía rápida de Gestión contractual para Proveedores en el SECOP II. 13) Elaborar y suscribir conjuntamente con el supervisor el cronograma de actividades del contrato, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la comunicación de inicio del plazo de ejecución. 14) Observar y cumplir con las disposiciones legales en general del ordenamiento jurídico colombiano y en todo caso tener especial cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.4.6.28. Contratación, la cual prescribe: "El empleador debe adoptar y mantener las disposiciones que garanticen el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de su empresa, por parte de los proveedores, trabajadores dependientes, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, durante el desempeño de las actividades objeto del contrato. Para este propósito, el empleador debe considerar como mínimo, los siguientes aspectos en materia de seguridad y salud el trabajo: 1. Incluir los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas; 2. Procurar canales de comunicación para la gestión de seguridad y salud en el trabajo con los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas; 3. Verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, considerando la rotación del personal por parte de los proveedores contratistas y subcontratistas, de conformidad con la normatividad vigente; 4. Informar a los proveedores y contratistas al igual que a los trabajadores de este último, previo al inicio del contrato, los peligros y riesgos generales y específicos de su zona de trabajo incluidas las actividades o tareas de alto riesgo, rutinarias y no rutinarias, así como la forma de controlarlos y las medidas de prevención y atención de emergencias. En este propósito, se debe revisar periódicamente durante cada año, la rotación de personal y asegurar que dentro del alcance de este numeral, el nuevo personal reciba la misma información; 5. Instruir a los proveedores, trabajadores cooperados, trabajadores en misión, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas, sobre el deber de informarle, acerca de los presuntos accidentes de trabajo y enfermedades laborales ocurridos durante el periodo de vigencia del contrato para que el empleador o contratante ejerza las acciones de prevención y control que estén bajo su responsabilidad; y 6. Verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los trabajadores cooperados, trabajadores en misión, proveedores, contratistas y sus trabajadores o subcontratistas. PARÁGRAFO. Para los efectos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, los proveedores y contratistas deben cumplir frente a sus trabajadores o subcontratistas, con las responsabilidades del presente capítulo". 15) Entregar al Supervisor del Contrato, dentro de los cinco (05) días siguientes al perfeccionamiento del mismo el certificado del curso virtual de cincuenta horas

sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (Artículo 2.2.4.6.35 del Decreto 1072 de 2015), el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato. 16) Cumplir con el protocolo de bioseguridad MDN-COGFMPROGESHU-DIPEC.GI.95.1-2 V. 05 de fecha 5 de mayo de 2022, expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares y aquel que lo modifique o derogue. 17) En general, la obligación de cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato, para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. CLAUSULA DECIMA - DERECHOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. - 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soporten la labor del Contratista. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y demás elementos que suministre el Contratista en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las Especificaciones Técnicas exigidas. 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo, como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5) Asignar al contrato un supervisor a través del cual la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM mantendrá la interlocución permanente y directa con el interlocutor designado por el Contratista. CLAUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. - 1) Colocar a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 2.) Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 3.) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 4.) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 5.) Asignar al contrato un Supervisor, a través de quien EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACTAS DE RECIBO. - Cumplido el recibo del objeto del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes se suscribirá entre las partes EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN PARCIAL Y/O TOTAL, en la cual se manifestará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, precios y valor total de la factura. Dichas actas serán suscritas por el Supervisor del contrato y por el CONTRATISTA o su delegado y comprometerá en su contenido tanto al CONTRATISTA como al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA siendo solo hasta ese momento cuando se consideran entregados los bienes y prestados los servicios contemplados en el objeto contractual. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUPERVISIÓN. - El Supervisor del presente contrato será el señor Capitan SERGIO CIPAGAUTA SÁNCHEZ, Jefe Área de Operación o QUIEN HAGA SUS VECES, Cel: 3142589993, correo electrónico: sergcip@cgfm.mil.co; quien ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que les corresponden directamente y tendrán las siguientes funciones básicas: 1.) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. 2.) Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. 3.) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y servicios objeto del contrato, cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. 4.) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, que los bienes y servicios suministrados, mediante visitas o mediante el examen de los documentos y elementos que EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA considere pertinentes, cumplan con las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. 5.) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. 6.) EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA la información que le requiera. 7) Dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio – Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria para denunciar cualquier acto de soborno o de corrupción. 8) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. 9) Y tendrá las siguientes facultades en particular. a.) Rendir mensualmente informe preciso y detallado por escrito al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, sobre el avance y ejecución del contrato, tanto en los aspectos técnicos, económicos y jurídicos que le competen al CONTRATISTA. b.) Rechazar los bienes que no

cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Único. c) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. d.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. e.) Atender y resolver en coordinación con EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en los aspectos técnicas, descritos en las especificaciones técnicas. f.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. g.) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de inicio del contrato, el cronograma de actividades del contrato, cuando aplique; h) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. i.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato. El SUPERVISOR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y SS., de la Ley 1474 de 2011 y Resolución N° 4130 del 16 de junio de 2022, "Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios". PARÁGRAFO PRIMERO. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal. PARÁGRAFO SEGUNDO. CAMBIO DE SUPERVISOR: Cuando el MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, lo requiera o estime conveniente, podrá sustituir el supervisor del contrato sin necesidad de suscribir un contrato modificatorio, El cambio de supervisor será comunicado al contratista mediante oficio en el cual realizara la nueva designación. El supervisor deberá entregar sus funciones al nuevo supervisor designado, mediante acta suscrita conjuntamente la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega, y observaciones que considere pertinentes. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍA A CARGO DEL CONTRATISTA.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la expedición del registro presupuestal, EL CONTRATISTA deberá, a través de la plataforma del SECOP II, enviar la Garantía Única de Cumplimiento a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, NIT No. 800.230.729-9, expedida por Compañía de Seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de duración del contrato y de las prórrogas si las hubiere. b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, la cual permanecerá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y un (01) año más y de las prorrogas si las hubiere. PARÁGRAFO PRIMERO: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso el CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA se negare a constituir póliza de garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA se obliga para con EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a mantener vigente la garantía hasta la liquidación del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. - Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Ministerio por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el Contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. El Ministerio, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el Contratista devolverá al Ministerio los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los servicios y/o bienes entregados por aquel y recibidos a satisfacción por el Ministerio - Comando General - Dirección Administrativa y Financiera de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del Contratista, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. CLAUSULA DECIMA SEXTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - Para efectos de este contrato fuerza mayor o caso fortuito son todos aquellos eventos imprevisibles e irresistibles tales como naufrago, terremoto, inundaciones, apresamiento por parte del enemigo, actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, perturbaciones de orden público, amenazas de acto terrorista, actos mal intencionados de terceros, etc., según lo previsto en el Código Civil Colombiano. En caso de ocurrencia de una causal de fuerza

mayor o caso fortuito, la parte afectada deberá dar aviso en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de la causal, para que la otra califique si el hecho es constitutivo o no de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de ser el hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, la demora será justificada y se entenderá prorrogado el término de la duración del contrato, por un lapso igual a aquel en que fue suspendido. En todos los casos de suspensión se levantará un acta en la cual conste la fecha de la suspensión, las causas que la originaron y la fecha estimada de reanudación. Reiniciados los trabajos se levantará la respectiva acta en la que consten las consecuencias de la suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse un evento de fuerza mayor o caso fortuito, que no afecte la totalidad del objeto del presente contrato, es decir que solo lo afecte parcialmente, la fuerza mayor solo operará para los servicios y/o bienes a los cuales les sobrevino la causal de fuerza mayor o caso fortuito. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se presente un evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, dicha parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso que se presente. CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. – DEBIDO PROCESO. - Durante la ejecución del contrato, EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, EL MINISTERIO DE DEFENSA – COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos, generadores de la afectación de la ejecución, contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las Circunstancia que impiden la ejecución normal y oportuna, del contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – MULTAS.- Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la cláusula décima septima, El MINISTERIO con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes: a) MULTA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en el punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y servicios dejados de entregar y prestar respectivamente, según aplique, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007. b) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.- Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, cualquiera de las garantías y/o alguno de los requisitos de legalización, el MINISTERIO – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA mediante acto administrativo motivado, le impondrá al CONTRATISTA multas, cuyo valor corresponderá al 0.5% del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales el MINISTERIO – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá optar por declarar la caducidad del mismo. c) MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y/o Parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. No obstante, EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. CLAUSULA VIGESIMA. – LEGALIDAD DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - Las MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA establecidas en el presente contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de

la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. PARÁGRAFO SEGUNDO. En la imposición de las multas por parte del MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA se dará cumplimiento al principio señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 del debido proceso. PARÁGRAFO TERCERO. Las multas impuestas se harán efectivas directamente por EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA pudiendo acudir entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía o cualquier otro medio para obtener pago incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 del 2007. PARÁGRAFO CUARTO. - LEGALIDAD DE LA SANCIÓN: Las sanciones pactadas en el presente contrato, se pactan e imponen con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO QUINTO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN: Una vez en firme la sanción, EL MINISTERIO procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el SECOP II y a comunicarla a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación. Las anteriores publicaciones se harán de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 0019 de 2012. PARÁGRAFO SEXTO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, para lo cual, cualquiera de ellas podrá solicitar reunión con el fin de solucionar directamente el conflicto, la cual se llevará a cabo dentro de los cinco (05) días hábiles al recibo de la solicitud presentada, de lo cual, se dejará constancia por escrito. En caso de no solucionarse dentro de dicho término se procederá a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la citada norma para lo cual se tendrán diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del primer término. Una vez agotadas las anteriores etapas sin que haya mediado acuerdo entre las partes se acudirá al juez natural del contrato. La administración podrá ampliar los términos anteriormente previstos hasta la mitad del término inicialmente pactado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS.- El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES Y ECONÓMICOS.- En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) Valor de la cesión. b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1998. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. PARÁGRAFO. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en

EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes declaran que conocen y cumplen con la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, incluyendo el Decreto 1074 de 2015 y aquellas normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. PARÁGRAFO: En caso de presentarse por alguna de las partes incumplimiento a lo anterior descrito, será responsable ante las entidades competentes y/o terceros EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, según corresponda y de acuerdo con el régimen jurídico aplicable para las partes. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO CON EL COMPROMISO DE LA TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA, declara cero tolerancias frente a hechos constitutivos de fraude, corrupción, soborno, lavado de activos y la financiación del terrorismo, en cualquiera de las actividades en las que la REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL participa, el CONTRATISTA de manera directa o en su relacionamiento con aliados, contratistas, proveedores y clientes. El CONTRATISTA y EL Ministerio de Defensa Nacional – Comando General – Dirección Administrativa y Financiera, se compromete a: i) Actuar en forma transparente en el desarrollo del contrato, sin desconocimiento de las normas que prohíben hechos de corrupción, soborno nacional e internacional, fraude, lavado de activos y financiación del terrorismo, así como a comunicarse entre sí y a reportar ante el CONTRATISTA o ante las autoridades judiciales y administrativas competentes cualquier información relacionada con presuntos hechos de fraude, corrupción, soborno nacional o transnacional, lavado de activos y financiación del terrorismo durante la ejecución del contrato; ii) A mantener registros de todas las transacciones y disposición de activos, de acuerdo con las normas contables y de control interno aplicables, y a realizar todos los pagos y desembolsos a través de transferencias bancarias, sin efectuar pagos en efectivo. De otra parte, el CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – Dirección Administrativa y Financiera, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA, se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las Leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente contrato, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional- Comando General de las Fuerzas Militares- Dirección Administrativa y Financiera. CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – CLAUSULAS EXORBITANTES: DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- Las partes acuerdan pactar las siguientes clausulas exorbitantes, así: a) La interpretación Unilateral del contrato, se realizará según lo establecido en el artículo 15 de la ley 80 de 1993. b) La Modificación Unilateral del contrato se realizará según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. c) La Terminación Unilateral del Contrato, se realizará, según lo establecido en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. La interpretación y terminación unilaterales, así como la caducidad se ordenarán mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición. Una vez declarada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA – RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO. - El CONTRATISTA, se obliga para con EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados de las Fuerzas Militares de la República de Colombia conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad. EL MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. CLAUSULA TRIGÉSIMA. - IMPUESTOS. - El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – RÉGIMEN LEGAL. – Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las leyes de presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD. - CONTRATISTA se obliga a mantener al MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, libre de

cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO. - Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual las siguientes direcciones: MINISTERIO DE DEFENSA - COMANDO GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26 - 25, Área de Contratación del Comando General. EL CONTRATISTA: Carrera 96 C # 17 B – 35, Bogotá D. C. CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente contrato y se anexan al mismo los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; c) Oferta presentada por el contratista y Anexo Único; d) Constancia de cumplimiento de aportes parafiscales; e) Actas de recibo parcial y/o final; y f) Demás documentos relacionados con el presente contrato. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. - Para el perfeccionamiento se requiere acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y que esta se eleve a escrito por los competentes contractuales. CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución del contrato, se requiere: a) Expedición del Registro presupuestal por parte de la Entidad contratante, b) Presentación de la garantía a cargo del contratista. c) Acreditación que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales-sistema de seguridad social integral; y d) Aprobación de la garantía por parte de la Directora Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares. Para constancia se firma en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM

POR EL CONTRATISTA,

MARIA CRISTINA RAMIREZ ABELLA
C.C. No. 39.704.422 de Fontibon
Representante Legal de la empresa SMART ECOPOWER SAS.
NIT. 900530670-3

Vo. Bo. MY. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Jefe Área de Contratación

Elaboró: PS JONNATAN F. PUERTO GARCIA
Asesor ARCON

Revisó: PS. ANDRÉS HERNÁNDEZ FANDIÑO
Comité Económico Evaluador

Vo. Bo. PD. NORMA CONSTANZA ALVIS BEJARANO
Abogada Área de Contratación

Revisó: PS. [illegible] MARTÍNEZ C.
Comité Jurídico Evaluador

Revisó: CT. GUSTAVO MAURICIO RIVERA O.
Comité Técnico Evaluador

ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CUADRO DE PRECIOS Y ASPECTOS TÉCNICOS PONDERABLES

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	CALIDAD MÍNIMA	MARCA / REFERENCIA OFERTADA
1	Motor de Arranque 2873K632 (ALIMENTACIÓN 12 VDC - 10 DIENTES 15132472).	- Tamaño A [mm] 89.00. - Tamaño B [mm] 30.00. - Tensión [V] 12. - Potencia [kW] 3.2. - Número de orificios número de cabezas 3 - Número de orificios roscados 0. Número de dientes 10. - Voltaje de arranque CW.	**2873K632 / Perkins**
2	Modulo Rectificadores CXRF HP 48-4KW.	ELÉCTRICO. Voltaje de entrada: Nominal: 208 a 277Vac. En funcionamiento: 187 a 312 Vca. Extendido: 90 a 157 Vac (potencia descalificada). Frecuencia de entrada: 45 a 66Hz. Factor de potencia:> 0.99 (50 a 100% de carga). THD: <5% (@ 208Vac). Eficiencia: 95.3%. Voltaje de salida: 42 a 60Vdc. Potencia de salida: 4000W continuo. Voltaje de flotación: 48 a 58Vdc. Corriente de salida: 74A a 54Vdc (83.3A máx. 48V). Regulación de carga: <± 0.5% (estática). Regulación de línea: <± 0.1% (estática). Respuesta transitoria: ± 3% para un paso de carga de 40 a .90%, Ruido: Banda de voz: <38dBrnC. Banda ancha: <30mV RMS (10kHz a 10MHz) <150mV pk a pk (10kHz a 100MHz). Psophometric: <2mV. Acústica: <60dBa a 1 m (3 pies). . CARACTERÍSTICAS DE RENDIMIENTO. Indicadores: Red de CA ACEPTABLE - LED verde Módulo OK - LED verde. Falló del módulo - LED rojo. Controles: Interfaz CAN para los controladores Cordex. Ajustes (a través del controlador CXC HP): • Tensión de flotación • Tensión de ecualización. • Alarma de alta / baja tensión • Parada de alta tensión. • Límite de corriente • Pendiente. • Retraso del inicio. . Protección: • Límite de corriente / cortocircuito • Demora de arranque. • Fusibles de entrada / salida • Salida de alto voltaje de salida. • Limitación de potencia • Plegado / apagado térmico. • Transitorio de entrada • Apagado de foldback de línea baja de CA.	**CXRF HP 48-4 KW / Alpha technologies**
3	Modulo Control táctil rectificador Hp Controller.	Voltaje de entrada: 10 a 60 Vcc Dimensiones: en mm 83,5 alto x 153,8 ancho x 46,2 en pulgadas: 3,3 alto x 6,1 ancho x 1,8	**CXC HP / Alpha technologies**

	CXC HP	Peso: 0,45 kg (1,0 libras) Temperatura: -40 a +65°C Humedad: 0 a 95% HR sin condensación Seguridad: CSA C22.2 No 60950-1 marcado CE CEM: ETSI 300 386 Emisiones: CFR47 (FCC) Parte 15 Clase B EN55022 (CISPR 22) Clase C-Tick Inmunidad: EN 61000-4-2/3/4/5/6 NEBS: Certificación NEBS Nivel 3	
4	Cable AWG 2/0	DESCRIPCIÓN. Cobre rígido 7 hilios. Aislamiento. Normas Aplicables. • NTC 6078 • NTC 1099-1 - ICEA S-95-658 .Certificado. RETIE y NORMA N° 02478. Temperatura de Operación 105°C. Tensión de Operación 600V. Identificación. • Aislamiento en color negro. CARACTERÍSTICAS. Características de construcción. Material del conductor Rígido 7 hilos Cubierta Exterior TPE. Características dimensionales. Sección del conductor 67,44 mm². Diámetro exterior 15,5 mm. Espesor medio del aislamiento 2,03 mm. Peso aproximado 693 kg/km. Diámetro del conductor 11,23 mm. Características eléctricas. Max. Resistencia DC del Conductor a 20 ° C 0,277 Ohm/km. Intensidad de corriente admisible 369,0 A. Características mecánicas. Flexibilidad del cable Flexible. Características de uso. Temperatura máxima operativa 105 °C. Embalaje Carrete.	**THHN/THWN-2 Cu 2/0 AWG / Centelsa**
5	Batería para grupo Electrógeno	- DIMENSIONES: - LARGO: 329mm - ANCHO: 171 mm - ALTO: 238 mm. - PESO CON ACIDO: - EN KGS: 23.56 - EN LIBRAS: 51.93 - CAPACIDAD: 1250 AH, 12V	**31H1250MC / Mac Silver plus**
6	Cargador de baterías 12VDC 10 AMP	- Altura del cargador de baterías 3 7/8 pulgadas. - Amperaje nominal del cargador de la batería 10/6/2 Amp. - Ancho del cargador de batería 11 1/2 pulgadas. - Cargador de batería manual o automático. - Categoría del cargador de batería DIY. - Diseñado para uso al aire libre. - Longitud del cable 72 cms - Longitud del cargador de baterías 8 3/8 pulgadas. - Medida del cable 18 cms - Tipo de temporizador del cargador de batería automático. - Trae escala de medida o indicador con diodo emisor de luz (LED por sus siglas en inglés) Indicador DEL. - Trae interruptor de circuitos como protección: Sí - Trae polaridad electrónica como protección: Sí - Trae ventilador de enfriamiento: Sí - Voltaje nominal del cargador de la batería 12 volt.	**NBC 90610 / Napa**

7	Precalentador de camisas para grupo Electrógeno	- Precalentamiento: motores diésel y de gas. - Fluido de calefacción: refrigerante del motor, agua, otro - No se necesita bomba (principio de termosifón) - Trae ventilador de enfriamiento: Sí - Desplazamiento del motor: 150 CID (2.5L) - Voltios: 240v - kW: 0.5 - AMPS: 2.1 - 60Hz - Rango de temperatura: ENCENDIDO: 80 ° F (27 ° C) - APAGADO 100 ° F (38 ° C)	**TPS181GT10-000 / TPS052GT10-000 / Hotstart**
8	Bomba agua para motor MP-82	- BOMBA DE AGUA PARA MOTOR MP-82 - Ancho: 240 mm. - Altura: 310 mm. - Profundidad: 160 mm. - Peso: 4.8 kg.	**U5MW0194 / Perkins**
9	Bomba de transferencia para grupo electrógeno 1104	- Talla: Estándar. - Sistema: Auto Motor sistema de combustible. - # OEM: ULPK0038. - Especificaciones del embalaje.: 12 unids/CTN/50*49*49 cm/19.5KGS/20,5 KGS. - Calidad: Calidad OE. - Tipo: La bomba de combustible. - Número de Modelo: ULPK0038.	**ULPK0038 / Perkins**
10	Contactor para TBAC	- Máxima corriente de operación. - Carga inductiva 140. - Motores <440V, 3 ~ 50 / 60Hz AC3 UN 95. - Potencia admisible AC3. - 220V 230V 22. - Resistencia eléctrica $1.7x10^6$. (Con las mismas especificaciones señaladas ó superiores).	**CWM95-00-30 / WEG General Electric**
11	Protección de transiente 100KVA.	- Número de parte B70-00-6000. - Modelo Tipo II SPD SP 100 120/240-SP. - Descripción MOV 100kA, NEMA 4X plastic encl, Single Phase, Alarm/no Switch.	**SP100 / LEA international**
12	Inyector de combustible para planta Eléctrica MP-82 75KVA	- Modelo. 2645K022 - Fuel inyector - Para motor Perkins 1103 y 1104	**2645K022 / Perkins**
13	Modulo Deep Sea 7320	- RANGO DE ENTRADA CONTINUO DE VOLTAJE: 8V a 35V continuos - CAIDAS EN LA MARCHA: - Habilitado para soportar 0V por 50mS, suministrándole alimentación de al menos 10Vantes de la caída y la alimentación se recupere a 5V. Esto se logra sin la necesidad de baterías internas. - FALLA DE CARGA EXCITACIÓN: 0V a 35V continuos fuente de energía fija2.5W - MAXIMA CORRIENTE EN STANDBY: 160mA a 12V. 80mA a 24V - MAXIMA CORRIENTE DE OPERACIÓN: 340mA a 12V. 160mA a 24V - RANGO DE ENTRADA DEL GENERADOR: 15V-333V (L-N) 50Hz -60Hz (Mínimo 15V AC Ph-N) - PRECISION: 1% de escala completa detección RMS - SISTEMAS SOPORTADOS: 3 fases 4 hilos 3 fases 3 hilos 1 fase 2 hilos 2 fases 3 hilos L1 & L2 2 fases 3 hilos L1 & L3 - RANGO DE ENTRADA DE LA RED: 15V-333V (L-N) 50Hz -60Hz (Mínimo 15V AC Ph-N) - PRECISIÓN:	**DSE1320 / DSE Genset**

<table>
<tr><td></td><td></td><td>- 1% de escala completa detección RMS
- SISTEMAS SOPORTADOS:
3 fases 4 hilos
3 fases 3 hilos
1 fase 2 hilos
2 fases 3 hilos L1 & L2
2 fases 3 hilos L1 & L3
- TRANSFORMADORES DE CORRIENTE:
- AISLAMIENTO
0.5VA
- RANGO DEL PRIMARIO:
1A -8000A (seleccionable por el usuario)
- RANGO DEL SECUNDARIO:
1A o 5A (seleccionable por el usuario)
- EXACTITUD DE MEDICION:
1% de rango de carga plena</td><td></td></tr>
<tr><td>14</td><td>Solenoide 12 Voltios para grupo electrógeno MP-82</td><td>- Solenoide de la bomba de combustible de 12 V 7185-900G 7185900G para Delphi
- MOQ:100</td><td>7185-900G / Delphi technologies</td></tr>
<tr><td>15</td><td>Alternador para Planta Eléctrica MP-82</td><td>- Aislamiento Clase "H" Motor: ISO 3046, BS 5514, DIN 6271.
- Sistema de excitación Propia Alternador: UTF NFC 51-111-105-110.
- Tarjeta reguladora voltaje SX460 +/- 1.0% IEC 34-1, BS 5000 4999.
- Grado de Protección IP 23 NEMA MG 21, VDE 0530
- Grupo Electrógeno : ISO 8528</td><td>UCI224G / Stamford</td></tr>
<tr><td>16</td><td>Platinas para bancos de baterías</td><td>- Material en cobre (80%)
- Longitud: 15,1 cm de largo x 3cm de ancho
- Longitud Orificio: 2cm de largo x 1cm de ancho
- Espesor 2mm</td><td>N/A</td></tr>
<tr><td>17</td><td>Protección de transiente 200KVA.</td><td>Voltaje: 120/240 Vac
– Frecuencia de operación: 47-63 Hz
– Capacidad de corriente por modo: 100 kA
– Capacidad de corriente por fase: 200 kA
– Tasa nominal de corriente de descarga: 20 kA
– Tipo de locación IEEE: C-High, B-medio
– Tipo de locación UL: Tipo 1
– Tiempo de respuesta: < 1 ns
– Tipo de montaje: Montaje en panel
– Estándares: UL 1449 4ta Edición Listada, NEMA 3R
– Temperatura de operación: -40° C to + 65° C
– Tipo de gabinete: NEMA 3R
– Peso (kg): 14.6
– Dimensiones (cm): 31.8 cm x 26.7 cm x 16.5 cm</td><td>SP200 / LEA international</td></tr>
<tr><td>18</td><td>Relé de tensión para líneas trifásicas PFEB 220 60</td><td><table><tr><td rowspan="2">CARGA RESISTIVA</td><td>CA</td><td>10 A / 250 V</td></tr><tr><td>CC</td><td>0,4 A / 200 V10 A / 24 V</td></tr><tr><td rowspan="2">CARGA INDUCTIVA</td><td>CA</td><td>5 A / 250 V</td></tr><tr><td>CC</td><td>5 A / 24 V</td></tr></table>(Con las mismas especificaciones señaladas o superiores).</td><td>PFEB 220 60 / Disibeint</td></tr>
<tr><td>19</td><td>Temporizador LOV035</td><td>Función: Abre o cierra contactos en función del tiempo
-CIRCUITO DE CONTROL
Tensión Nominal De Alimentación (Us). 24-48VDC
-CIRCUITO DE TEMPORIZACIÓN
Escala De Regulación De Temporización
0.1-1s 1-10s 6s-1min 1-10min 6min-1h 1-10h 0.1-1 día 1-10 días ON fijo OFF fijo.
CONTACTOS DE SALIDA:
Configuración de Contactos Tensión Máxima de Conmutación
Corriente Térmica Convencional al Aire (Ith).
Temperatura Operación Peso Neto [kg].</td><td>LOV035 / Lovato Electric</td></tr>
</table>

20	Sistema de luces de obstrucción.	Incluye: foto control caja flashear nuevo luces led acometida de 40 metros en cable 3 x 10 encauchado Referencia LO-1. - Voltaje 110VAC. - 100 (w) - A (mm) 200. - B (mm) 140. - acceso roscado 1/2 " . - peso (kg) 1,20.	**CFS y FS / Sidelec**
21	Totalizador trifásico de 150 amperios (TBAC)	- Contactor DPX - MCCB - Interruptores automáticos - ABTOMaT - In:160ª 3P Icu 25Ka - IEC\EN 60947-2	**DPX3 160 / Legrand**
22	Extractor De Aire 12 Pulgadas Industrial Aspa Metálica	- 300mm - 110/130Vol - 50/60Hz - 0, 90ª - 1450 RPM - Caudal 0,52 m3/seg - 43x30x13,6 cm - INCRUSTAR - 18w	**Extractor de aire 12" / Suret**
23	Protector Voltaje para aires acondicionados	- Voltaje operación: 220V AC. - Fases: **Bifásico.** - Ciclo de espera: 4 min +/- 20%. - Salida Máxima: 30 A.	**Breakermatic ultra 220 / Breakermatic**
24	Bombillos luces de obstrucción	Voltaje 110VAC.	**E-27/BFS-LED / Sidelec**

GARANTÍA

. El término de la garantía técnica o garantía legal de conformidad con el art. 7, 8, 9 y 11 de la Ley 1480 de 2011, para los bienes suministrados será de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes, firmada por parte del representante del contratista o su representante autorizado y el supervisor del contrato.

- Es obligación, en los términos de la ley 1480 de 2011, de todo productor y/o proveedor responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los bienes suministrados.
. Durante el periodo de garantía se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- Se deberá garantizar que todos los bienes y partes a suministrar dentro del objeto contractual, sean nuevos, originales y no remanufacturados, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas. Así mismo, se obliga a reemplazar a sus expensas aquellos elementos y partes descritos en el presente anexo que resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que fallen durante la operación.
1. Como regla general, reparación totalmente gratuita por parte del oferente seleccionado por defectos de los bienes, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro oportuno de los repuestos. Si los bienes no admiten reparación, se procederá a su reposición.
2. En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza de los bienes y a las características del defecto, a elección del COGFM, se procederá a una nueva reparación o al cambio parcial o total del o los bienes por otros de la misma especie, características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las requeridas en las especificaciones técnicas exigidas.
3. Cuando sea devuelto alguno de los bienes para garantía, el oferente seleccionado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de devolución, para devolverla en perfecto estado.
4. Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos, cuando aplique.
5. Contar con la disponibilidad de partes, insumos, y mano de obra capacitada, aún después de vencida la garantía, por el término de un (1) año.

Por cada elemento o parte suministrado bajo el presente contrato cuyo diagnóstico indique falla, es responsabilidad del contratista efectuar su reemplazo. El contratista contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para entregar el nuevo elemento y un plazo máximo de noventa (90) días calendario cuando el elemento requiera ser importado. El plazo en tiempo para la entrega del elemento importado incluye transporte y trámites de importación y nacionalización a que haya lugar.

Mientras dure el trámite de entrega por garantía del nuevo elemento, el proveedor deberá entregar en reemplazo, un equipo de idénticas características y configuración, que cumpla con todas las especificaciones y funcionalidades que garanticen la disponibilidad de los servicios, con plazo máximo de 10 días después de realizado el diagnóstico, sin que esto genere costo adicional para el COGFM.
Los gastos ocasionados como embalaje, transporte, exportación, importación, impuestos y demás a que haya lugar durante el proceso de garantía de los equipos y partes serán asumidos por el contratista, sin que esto genere costo adicional para el COGFM.

CONDICIONES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

. Todos los bienes deberán venir empaquetados, sellados, marcados con su respectivo número de lote, fecha de fabricación, vida útil, entre otros.
. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
. En caso de observarse mala calidad de los productos o que sus especificaciones no correspondan a las exigidas en el anexo técnico, el contratista deberá remplazarlo en el término que estipule el supervisor del contrato.
- El transporte, seguros de los equipos, herramientas y elementos objeto del proceso, incluyendo el personal técnico durante su traslado hasta el lugar de entrega, son responsabilidad del contratista.
. El contratista debe dar cumplimiento a las condiciones de transporte de los bienes objeto del contrato, los cuales deberán estar debidamente empacados, rotulados, embalados, enzunchados conforme a la normatividad técnica nacional cuando este aplique, de acuerdo con las exigencias propias de su naturaleza, de manera que cumpla con las medidas de seguridad vial y la normatividad ambiental. los contenedores deberán llevar dispositivos especiales de sujeción según lo estipulado por el Ministerio de Transporte.
. El Contratista debe garantizar que los envases y embalajes de los materiales suministrados son reciclables o reutilizables y no contienen sustancias toxicas o peligrosas, suministrando la información necesaria, evidenciándolo mediante la ficha técnica del producto.
. Los equipos electrónicos deben contemplar la eficiencia energética, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos naturales.
- El personal contratista debe cumplir con las normas de seguridad y salvaguardar la integridad de sus empleados, al igual que respetar las normas de movilidad interna dentro las instalaciones del Ministerio de Defensa.

CRONOGRAMA

. Dentro de los primeros cinco (05) días calendario al inicio del plazo de ejecución, el contratista deberá presentar el cronograma para la ejecución del objeto del contrato, para aprobación del supervisor del contrato.

2. CUADRO PRECIOS

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO SIN IVA	IVA SEGÚN APLIQUE	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Motor de Arranque 2873K632 (ALIMENTACIÓN 12 VDC - 10 DIENTES 15132472) - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	1	UNIDAD	2.294.250,42	435.907,58	2.730.158,00	**2.730.158,00**
2	Modulo Rectificadores CXRF HP 48-4KW - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	14	UNIDAD	5.202.808,40	988.533,60	6.191.342,00	**86.678.788,00**
3	Modulo Control táctil rectificador Hp Controller.CXC HP - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	3	UNIDAD	2.771.530,25	526.590,75	3.298.121,00	**9.894.363,00**
4	Cable AWG 2/0 - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	82	METROS	68.027,73	12.925,27	80.953,00	**6.638.146,00**
5	Batería para grupo Electrógeno - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	36	UNIDAD	796.115,97	151.262,03	947.378,00	**34.105.608,00**
6	Cargador de baterías 12VDC 10 AMP NBC90610 - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	20	UNIDAD	692.708,40	131.614,60	824.323,00	**16.486.460,00**
7	Precalentador de camisas para grupo Electrógeno - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	10	UNIDAD	1.396.921,85	265.415,15	1.662.337,00	**16.623.370,00**
8	Bomba agua para motor MP-82 - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	4	UNIDAD	1.682.450,42	319.665,58	2.002.116,00	**8.008.464,00**
9	Bomba de transferencia para grupo electrógeno 1104 - De	8	UNIDAD	1.499.839,49	284.969,50	1.784.808,99	**14.278.471,92**

	acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.						
10	Contactor CL09A300M para TBAC - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	15	UNIDAD	1.486.750,42	282.482,58	1.769.233,00	**26.538.495,00**
11	Protección de transiente 100KVA - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	5	UNIDAD	2.461.925,21	467.765,79	2.929.691,00	**14.648.455,00**
12	Inyector de combustible para planta Eléctrica MP-82 75KVA - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	4	UNIDAD	1.331.805,04	253.042,96	1.584.848,00	**6.339.392,00**
13	Modulo Deep Sea 7320 - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	4	UNIDAD	5.426.779,83	1.031.088,17	6.457.868,00	**25.831.472,00**
14	Solenoide 12 Voltios para grupo electrógeno MP-82 - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	3	UNIDAD	682.289,92	129.635,08	811.925,00	**2.435.775,00**
15	Alternador para Planta Eléctrica MP-82 - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	2	UNIDAD	2.848.764,71	541.265,29	3.390.030,00	**6.780.060,00**
16	Platinas para bancos de baterías - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	13	UNIDAD	142.500,00	27.075,00	169.575,00	**2.204.475,00**
17	Protección de transiente 200KVA - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	6	UNIDAD	4.923.850,42	935.531,58	5.859.382,00	**35.156.292,00**
18	Relé de tensión para líneas trifásicas PFEB 220 60 - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	6	UNIDAD	832.200,00	158.118,00	990.318,00	**5.941.908,00**
19	Temporizador LOV035 - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	2	UNIDAD	292.915,97	55.654,03	348.570,00	**697.140,00**
20	Sistema de luces de obstrucción - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	10	UNIDAD	1.928.721,01	366.456,99	2.295.178,00	**22.951.780,00**
21	Totalizador trifásico de 150 amperios (TBAC) - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	10	UNIDAD	921.306,72	175.048,28	1.096.355,00	**10.963.550,00**
22	Extractor De Aire 12 Pulgadas Industrial Aspa Metálica - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	3	UNIDAD	342.000,00	64.980,00	406.980,00	**1.220.940,00**
23	Protector Voltaje para aires acondicionados - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	6	UNIDAD	237.500,00	45.125,00	282.625,00	**1.695.750,00**
24	Bombillos luces de obstrucción - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO.	9	UNIDAD	475.000,00	90.250,00	565.250,00	**5.087.250,00**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO							**$363.936.562,92**

3. ASPECTOS TÉCNICOS PONDERABLES

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO / FACTOR DE PONDERACIÓN	
1	El contratista ofrece, Dos (02) Módulos Rectificadores CXRF HP 48-4KW - De acuerdo a especificaciones técnicas del ANEXO, sin que este ofrecimiento genere costo adicional para el COGFM.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Teniente Coronel MARITZA MOLINA CARRILLO
Directora Administrativa y Financiera del COGFM

Teniente Coronel EDGAR AUGUSTO VERA ROJAS
Gerente de Proyecto

POR EL CONTRATISTA,

MARIA CRISTINA RAMIREZ ABELLA
C.C. No. 39.704.422 de Fontibon
Representante Legal de la empresa SMART ECOPOWER SAS.
NIT. 900530670-3

Vo. Bo. MY. ANDERSON JOHAO POVEDA CASTRO
Jefe Área de Contratación

Elaboró: PS JONNATAN F. PUERTO GARCIA
Asesor ARCON

Revisó: PS. ANDRÉS HERNANDO SANDIÑO
Comité Económico Evaluador

Vo. Bo. PD. NORMA CONSTANZA ALVIS BEJARANO
Abogada Área de Contratación

Revisó: PS. [illegible] MARTÍNEZ C.
Comité Jurídico Evaluador

Revisó: CT. GUSTAVO MAURICIO RIVERA O.
Comité Técnico Evaluador